

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0078-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Establecer que, se equipará al robo y se castigará como tal al que cometa el delito de robar, explotar, sustraer, transportar o comercializar agua potable alterando la infraestructura hidráulica nacional autorizada. Se sancionará con una pena de seis a doce años y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, por lo que se refiere al Código Penal Federal y en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27 por lo que se refiere a la Ley de Aguas Nacionales, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

	<p>nacionales, sin la concesión respectiva que la norma oficial establece, se le sancionara con una pena de seis a doce años y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un párrafo segundo a las Fracciones V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;</p> <p>Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley;</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. a XXIV. ...</p>	<p>Así mismo a quien o quienes cometan la acción prevista en el párrafo anterior, se les sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 368 Sexies del Código Penal Federal.</p> <p>IX. a XXIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

Gustavo Gutiérrez